



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

Presidencia TS

Ref: INUNCAT 8 de septiembre de 2026

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, EXCMA. SRA. D^a MERCEDES CASO SEÑAL

Barcelona, 8 de septiembre de 2026

PRIMERO. - El día de la fecha, la Conselleria d'Interior de la Generalitat de Catalunya ha dictado la RESOLUCIÓ INT/ /2026, de 8 de septiembre, por la que se establecen determinadas restricciones por la activación del Plan Especial, de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT) en las comarcas del Alt Penedès, el Baix Penedès, el Baix Llobregat, el Garraf i el Vallès Occidental.

En dicha resolución se hace referencia al grave riesgo de inundaciones que afecta a diversas comarcas y que ha motivado la activación del Plan especial INUNCAT en fase de *emergencia*.

Dicho riesgo grave, tanto por la intensidad como por la acumulación y persistencia del fenómeno, provoca que sea necesario tomar medidas restrictivas o limitadoras de diversa índole, para atender esta situación.

Por ello, de conformidad con los arts. 2.1.a), 3.b), 6.2, 8, 9, 40.1.b), 43 i 73 de la Llei 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil en Catalunya, en la Resolución citada, se ha resuelto:

“Atès el que disposen els articles 2.1.a), 3.b), 6.2, 8, 9, 40.1.b), 43 i 73 de la Llei 4/1997, de 20 de maig, de protecció civil de Catalunya, i de

conformitat amb l'article 3.3.3 del Decret 133/2024, d'11 d'agost, de denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments en què s'organitza el Govern i l'Administració de la Generalitat de Catalunya,

Resolc:

—1 Als municipis que figuren a l'apartat 2 d'aquesta Resolució s'hi han d'aplicar les prohibicions o limitacions següents:

1.1 Evitar els desplaçaments que no siguin imprescindibles.

1.2 Aplicar el teletreball en tots els àmbits que sigui possible.

1.3 Suspendre l'activitat educativa, esportiva a l'exterior i universitària, així com l'activitat dels centres adscrits a les universitats i dels centres de recerca universitaris.

1.4 Suspendre l'activitat dels serveis socials bàsics i especialitzats.

1.5 Suspendre l'activitat sanitària no essencial i no urgent.

—2 Les mesures previstes en aquesta Resolució són aplicables als municipis de les comarques de l'Alt Penedès, el Baix Llobregat, el Baix Penedès, el Garraf i el Vallès Occidental.

—3 Les prohibicions i limitacions previstes en aquesta Resolució duren des de les 07.00 fins a les 17.00 hores del 9 de setembre de 2026.

Las cinco comarcas referidas se corresponden, con los partidos judiciales de Martorell, Sant Feliu de Llobregat, Cornellà, Sant Boi de Llobregat, Esplugues, Gavà, el Prat de Llobregat, Terrassa, Sabadell, Rubí, Cerdanyola del Vallès, Vilafranca del Penedès, Vilanova i la Geltrú i el Vendrell.

SEGUNDO. – Una vez recibida la resolución anterior, esta Presidencia convocó con carácter extraordinario a la Sala de Gobierno del TSJC por medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el artº 7 del Reglamento que aprueba el Protocolo de actuación judicial en situaciones

de emergencia y catástrofe aprobado por el Pleno del CGPJ el pasado 22 de julio de 2026.

TERCERO.- El art 18.2 del Protocolo antes citado en cuanto establece:

18. Suspensión generalizada de los señalamientos y actuaciones programadas.

1. Cuando las autoridades competentes emitan alertas de protección civil que prevean situaciones de riesgo que aconsejen la limitación temporal de la actividad presencial en los locales judiciales, podrá acordarse la suspensión generalizada de los señalamientos y de las actuaciones programadas en el ámbito territorial afectado.

2. La suspensión generalizada de señalamientos y actuaciones programadas será acordada por el Consejo General del Poder Judicial. Excepcionalmente y por razones de urgencia podrá ser acordada por la Sala de Gobierno u otros órganos de gobierno de los tribunales previstos en este Protocolo, dentro de su respectivo ámbito de actuación y en función del ámbito territorial afectado y de las circunstancias concurrentes, debiendo dar traslado al Consejo General del Poder Judicial para su ratificación en un plazo no superior a veinticuatro horas.

3. De las medidas de suspensión generalizada de señalamientos y actuaciones programadas que se adopten se dará conocimiento, a la mayor brevedad posible, al Ministerio Fiscal, los Colegios Profesionales afectados y las Administraciones competentes en materia de Justicia, a través de los cauces de comunicación institucional que resulten procedentes. Asimismo, dichas medidas se publicarán en la página web del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de otros medios de difusión.

4. La suspensión generalizada de señalamientos y actuaciones programadas no impedirá, siempre que ello resulte compatible con las circunstancias de la emergencia o catástrofe y con las medidas de protección civil adoptadas, la realización de actuaciones urgentes e inaplazables ni de aquellas necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos fundamentales. A estos efectos, se promoverá la utilización de los medios electrónicos, actuaciones telemáticas y sistemas de comunicación remota disponibles, así como de cualesquiera otras soluciones organizativas que permitan asegurar la continuidad de la actividad jurisdiccional con las debidas garantías.

5. En particular, tendrán carácter prioritario la celebración o tramitación de las actuaciones con personas detenidas o privadas de libertad, las medidas cautelares urgentes, las órdenes de protección y demás actuaciones en materia de violencia sobre la mujer, violencia sexual, protección de menores, internamientos no voluntarios y trata de seres humanos, así como de aquellas otras que afecten a personas especialmente vulnerables o cuyo aplazamiento pudiera ocasionar un perjuicio irreparable.

6. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones adicionales que puedan exceptuarse de la suspensión atendiendo a las circunstancias concurrentes, ni de las decisiones que, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, corresponda adoptar a jueces, juezas, magistrados y magistradas.

CUARTO.- Ante la urgencia de la situación y ante la necesidad de garantizar la seguridad de las personas y al mismo tiempo garantizar la prestación de los servicios mínimos indispensables y coadyuvar al cumplimiento de la resolución de la Consellera de Interior, esta sala de gobierno ACUERDA:

Primero: Disponer la **suspensión de las actuaciones judiciales** programadas para el **miércoles día 9 de septiembre de 2026** en los órganos judiciales correspondientes a los partidos judiciales de Martorell, Sant Feliu de Llobregat, Cornellà, Sant Boi de Llobregat, Esplugues, Gavà, el Prat de Llobregat, Terrassa, Sabadell, Rubí, Cerdanyola del Vallès, Vilafranca del Penedès, Vilanova i la Geltrú i el Vendrell. Suspensión que se mantendrá hasta la desactivación de la restricción de movilidad dispuesta por la autoridad gubernativa para la población en general. Los actos judiciales afectados por esta suspensión serán reprogramados por los distintos órganos judiciales con absoluta preferencia a cualquier otro acto pendiente de ser agendado.

Segundo: La suspensión no afectará a ninguna de las actuaciones propias del servicio de guardia, que tendrán la consideración de urgentes e inaplazables.

Tercero: Los/las Presidentes/as de los distintos Tribunales de Instancia y los titulares de los diferentes órganos judiciales afectados garantizarán la preservación de las siguientes actuaciones:

- a) Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.
- b) Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.
- c) La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores de los artículos 158 CC, 236-3 CCCat (Código Civil de Cataluña) y concordantes.
- d) Las plazas judiciales de los Tribunales de Instancia con competencia en materia de Violencia Sobre la Mujer realizarán los servicios de guardia y actuaciones urgentes que les correspondan. En particular, deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en protección de denunciantes/ víctimas o menores que se consideren urgentes.
- e) Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, entradas y registros, etc.
- f) Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
- g) Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- h) En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, cuando se consideren inaplazables.
- i) En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).

Este acuerdo ha sido redactado materialmente por la Presidenta de conformidad con lo previsto en el artº 160.7 de la LOPJ.

Remítase este acuerdo de forma urgente a los Presidentes de la Audiencia Provincial de Barcelona y de Tarragona, a la Jefatura de la Fiscalía Provincial, a los/as, Presidentes de los Tribunales de Instancia de los partidos judiciales afectados, a la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona y de Tarragona a través del Secretario de Gobierno del TSJ; a los Colegios profesionales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de la provincia de Barcelona y de Tarragona, así como a los Consejos de los colegios profesionales respectivos.

Remítase con la misma urgencia al Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat a través de la Secretaria per a l'Administració de Justícia así como a la Fiscalía Superior de Cataluña.

Remítase igualmente a la Oficina de Prensa del TSJ para su difusión general.

Elévese de forma urgente al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y ratificación, en su caso, y dese cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en su primera reunión.

Así lo acuerdo y firmo.